

<b>Recurso de Revisión:</b>	00158/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cuatro de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **00158/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec**, se procede a dictar la presente Resolución, y:

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00002/TESE/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*"Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de c/tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias." (SIC)*

**Recurso de Revisión:** 00158/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el diez de febrero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"Muy buenas tardes, por este medio le adjunto en medio electrónico la información que avala su requerimiento de información. Sin otro particular le envió un cordial saludo." (Sic).*

Asimismo, adjuntó a su respuesta los siguientes archivos electrónicos:

[presupuesto autorizado TESE.pdf](#)



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
 SECRETARIA DE FINANZAS  
 SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO  
 CONTADURIA GENERAL GUBERNAMENTAL

FECHA DE EMISION: 05/02/2014  
 HOJA No. 1

#### TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC

##### AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

PARTIDOC CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	MPROMETIDO	DEVENGADO	PAGADO	EJERCIDO POR EJERCER
3451 Seguros y fianzas.	750,000.00	409,464.96	0.00	1,159,464.96	0.00	0.00	1,140,714.96	1,140,714.96

#### TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC

##### PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014

PARTIDOC CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	MPROMETIDO	DEVENGADO	PAGADO	EJERCIDO POR EJERCER
3451 Seguros y Fianzas	785,000.00							

**Recurso de Revisión:** 00158/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

## [SEGUROS TESE.pdf](#)

### TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC

#### SEGUROS 2013- 2014

Empresa	Asegurados	Proceso Adq.	Bienes	Personas	Prima
Mapfre Tepeyac SA	Vehículos	Adjudicación Directa	18 vehículos	n/a	\$246,677.88
Mapfre Tepeyac SA	Muebles e Inmuebles	Adjudicación Directa.	14,335 bienes muebles	n/a	\$273,339.52
Afianzadora Sofimex, S.A	Personas	Adjudicación Directa	n/a	7	\$6,040.70
Bacer Asesoría y Consultoría en Riesgos, S.A. de C.V.	Alumnos	Adjudicación Directa	n/a	5,800	\$551,000.00

**TERCERO.** Con fecha once de febrero siguiente, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que la hoy recurrente señala como acto impugnado: *"Gracias por su amable respuesta. Por favor, de acuerdo a mi solicitud original, ¿podría desglosar el presupuesto 2014 por tipo de seguro? Saludos y gracias."* (Sic)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

<b>Recurso de Revisión:</b>	00158/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Ahora bien, la ahora recurrente expresa como Razones o Motivos de Inconformidad los siguientes:

*"Sólo faltó información de una pequeña parte de mi solicitud." (Sic)*

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00158/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

<b>Recurso de Revisión:</b>	00158/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, toda vez que ésta fue emitida en fecha diez de febrero de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica al siguiente día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

<b>Recurso de Revisión:</b>	00158/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó precisado en los resultandos de la presente resolución, y previo análisis a la solicitud de acceso a la información, se aprecia que la entonces peticionaria solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

"Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de c/tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias." (Sic)

A ese respecto, el Sujeto Obligado respondió enviando dos archivos electrónicos mediante los cuales, a su juicio, se satisfizo e requerimiento de información.

Inconforme con la respuesta, la hoy recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito; doliéndose medularmente de que la información era incompleta, por lo que realizó el siguiente cuestionamiento: *¿podría desglosar el presupuesto 2014 por tipo de seguro?*

<b>Recurso de Revisión:</b>	00158/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Bajo ese contexto, este Instituto aprecia que, la hoy recurrente no impugna todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues únicamente se inconforma con el archivo relativo al presupuesto de seguros de dos mil catorce del Sujeto Obligado. Por tal motivo la respuesta por cuanto hace a dichos rubros queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando la recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y ésta no expresa Razón o Motivo de Inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que la recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3<sup>a</sup>/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

**"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por la recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos

<b>Recurso de Revisión:</b>	00158/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

**"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Una vez precisado lo anterior, este Órgano garante estima que la Razón o Motivo de Inconformidad vertida por la recurrente es inoperante e infundada, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

El Sujeto Obligado remite el documento denominado presupuesto autorizado TESE.pdf en el cual se aprecia que la Contaduría General Gubernamental-Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México autorizó al Tecnológico de Estudios Superiores un presupuesto de \$785,000.00 (setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de Seguros y Fianzas (Partida 3451). Tal y como se aprecia a continuación:

**Recurso de Revisión:** 00158/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
 SECRETARIA DE FINANZAS  
 SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO  
 CONTADURIA GENERAL GUBERNAMENTAL

FECHA DE EMISION: 05/02/2014  
 HOJA NO. 1

#### TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC

##### AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

PARTICONCEPTO	APROBADO	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	IMPROMETIDO	DEVENGADO	PAGADO	EJERCIDO POR EJERCER
3451 Seguros y fianzas.	750,000.00	409,464.96	0.00	1,159,464.96	0.00	0.00	1,140,714.96	1,140,714.96 18,750.00

#### TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC

##### PRESUPUESTO AUTORIZADO 2014

PARTICONCEPTO	APROBADO	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	IMPROMETIDO	DEVENGADO	PAGADO	EJERCIDO POR EJERCER
3451 Seguros y Fianzas	785,000.00							

Derivado de lo anterior se aprecia que el Sujeto Obligado remite el documento en el que consta el presupuesto solicitado por la hoy recurrente.

Sin embargo, la particular, en la interposición del medio de impugnación materia de análisis, realiza un cuestionamiento en el cual requiere que la información, contenida en dicho archivo electrónico, le sea desglosada por tipo de seguro.

Ante tal solicitud, esta Autoridad advierte que tales manifestaciones devienen inoperantes pues en la solicitud de información de origen no requirió dicha información.

<b>Recurso de Revisión:</b>	00158/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Así pues, al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar dichas documentales; por lo que en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

Por otra parte, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de Razones o Motivos de Inconformidad, también devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas<sup>1</sup>.

Aunado a lo anterior, debe hacerse constar que los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, sin que dicha obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; por lo que obligar a un Sujeto Obligado a realizar un desglose como lo solicita la recurrente implicaría ir más allá de la Ley. Sirve de apoyo

---

<sup>1</sup> Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

<b>Recurso de Revisión:</b>	00158/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

a lo anterior el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".*

*(Énfasis añadido.)*

Además, debe dejarse claro que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que vía recurso de revisión se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

<b>Recurso de Revisión:</b>	00158/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Por lo antes expuesto, y toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera específica a la solicitud planteada y toda vez que no está obligado a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones en la información que proporciona, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Resulta *PROCEDENTE* el recurso pero inoperante e infundada la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo *SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO* en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO. REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE VOTO EN CONTRA, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE,

**Recurso de Revisión:** 00158/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA SESIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE

**EVA ABAID YAPUR**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**

COMISIONADA

COMISIONADA

EN CONTRA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADO

COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO.